

que debía haber cada año del sello y el consumo de los pliegos sobrantes del año anterior.

La concesión de este derecho de preferencia no tiene un fundamento perfectamente sólido, y más bien parece otorgado con el fin de favorecer los derechos fiscales por la venta del papel sellado, sustituido ahora por las estampillas del timbre.

Invocamos en nuestro apoyo los siguientes conceptos, producidos por el juriconsulto Escriche, acerca de la razón en que funda la ley citada el otorgamiento del derecho de preferencia á que nos referimos:¹

“Mas esta razón no es verdadera en la extensión que se le da. Será cierto, si se quiere, que no pueden extenderse créditos este año con papel del sello del año pasado, aunque vemos diariamente que en ninguna parte falta papel de los años anteriores; ¿pero no pueden antedatarse los documentos de créditos dentro de un mismo año, así en el papel sellado como en el común, dando, por ejemplo, la fecha del mes de Enero á un contrato que se celebre en el de Agosto? No debería, pues, darse la preferencia á los créditos de papel sellado sobre los de papel común, sino sólo y á lo más en el caso de ser aquellos de años anteriores á éstos; y aun entre sí mismos no deberían tampoco gozar del privilegio de antelación los créditos de papel sellado correspondientes á un mismo año.”

¹ Diccionario de Legislación, v.º Acreedor personal quirografario.

VI

DE LOS DEMAS ACREEDORES.

El penúltimo lugar para el pago lo ocupan, como lo indicamos en el artículo anterior, los acreedores verbales, es decir, aquellos que no tienen un documento justificativo de sus créditos, ó que carecen del timbre correspondiente, y que para acreditar su existencia tienen que ocurrir á la confesión del deudor y á la prueba testimonial.

Respecto de ellos, declara el artículo 2,097 del Código Civil, que deben ser pagados con los bienes restantes del concurso, cubiertos los acreedores que antes hemos enumerado, y que el pago se hará á prorrata y sin atender á las fechas ni al origen de los créditos, porque respecto de ellos no existe ningún motivo ó razón especial que pueda fundar el derecho de prelación.¹

Finalmente: el artículo 2,098 del Código, manda que se cubran en último lugar la responsabilidad civil que provenga de delito y las multas.²

A primera vista no se conoce la causa que ha inducido al legislador á postergar al fisco respecto de este crédito á todos los acreedores, cuando en todos los casos le ha concedido privilegios para realizar el pago de las cantidades á que tiene derecho; pero un ligero estudio hace conocer con cuánta justicia ha obrado.

El fisco, como dice García Goyena, respecto de las multas, trata de obtener un lucro, y los demás acreedores, de

¹ Artículo 1,963, Cód. Civ. de 1884.

² Artículo 1,964, Cód. Civ. de 1884.

evitar un daño, y por lo mismo, deben ser de mejor condición. Además, las multas son unas penas impuestas al deudor, á fin de que sufra un castigo en la disminución de su patrimonio, y las sufrirían en realidad los acreedores, si se pagaran preferentemente del fondo del concurso, porque se disminuirían en proporción las cantidades que debían recibir, y esto sería con ultraje de la justicia.¹

No creemos que esté justificada esa determinación de la ley, respecto del crédito proveniente de la responsabilidad civil por delito cometido por el deudor, á lo menos en cierta extensión, porque aquella tiene por objeto restituir la cosa usurpada y sus frutos, é indemnizar al ofendido los daños y perjuicios que sufrió á causa del delito; esto es, no trata el acreedor de obtener un lucro, sino la reparación de un daño que no pudo evitar.

¹ Tomo IV, pág. 296.

LECCIÓN DÉCIMA.

DEL CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACION A LOS BIENES DE LOS CONSORTES.

I

PRELIMINARES.—PRINCIPIOS GENERALES.

Después de fijar el Código Civil los principios generales que rigen á todos los contratos, y las reglas que deben servir de norma para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, y por tanto, de la fianza, de la prenda, la anticresis y la hipoteca, se ocupa de todos y cada uno de los contratos en particular, que son la causa más frecuente de las obligaciones, y establece las reglas especiales que los rigen, comenzando por el contrato de matrimonio, uno de los más importantes, por el objeto á que se refiere; los intereses pecuniarios de los esposos, que van á formar una nueva familia; los derechos y obligaciones que con relación á terceros contraen.

Siguiendo estrictamente el orden establecido por el Código, vamos á hacer el estudio de las reglas especiales que rigen á cada uno de los contratos, comenzando por el de matrimonio.

Este contrato es el convenio celebrado entre dos personas que van á contraer matrimonio, por el cual arreglan sus